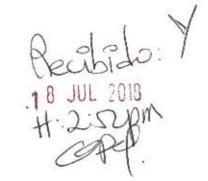
Doctor:

PABLO JOSE MARENTES OCHOA

JUEZ PROMISCUO DE GUATAQUÍ-CUNDINAMARCA

E. S. D.



Ref.: FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS A LA REFORMA DE

DEMANDAREIVINDICATORIA - ACCION DE DOMINIO.

Asunto: Proceso No. 2017-00062

DEMANDANTES:NOHORA GONGORA MEJIA Y OTROS

DEMANDADO: DAGOBERTO CASTRO

ALEJANDRA VICTORIA DUQUE MOLINA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía Nº 52'897.493 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado Nº 228356 del C. S. de la J, obrando como apoderada del señorDAGOBERTO CASTROidentificado con la cedula de ciudadanía No. 19.412.740y con domicilio en Guataquí- Cundinamarca,conforme al poder que se adjuntó en su oportunidad procesal, impetro ante usted las presentesexcepciones previas a la demanda reformada, impetrada por los señores NOHORA GONGORA MEJIA Y OTROS contra mi mandante y otros e indeterminados, para que previo el trámite correspondiente se sirva usted hacer las siguientes declaraciones y/o condenas:

EXCEPCIONES PREVIAS

1. INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE

El apoderado de la reforma de manera apresurada y sin mayor estudio de los documentos que acompañan la demanda, anuncia que actúa en calidad de AGENTE

2/

OFICIOSO de los herederos del señor ALFONSO RAMIREZ MURILLO, en tal evento, y revisado el Certificado de Libertad y Tradición del Predio Objeto de la Litis, el deprecado señor, NO ES TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO, lo que significa que no existe la calidad presunta alegada por el apoderado en su calidad de AGENTE OFICIOSO. Dentro de los considerandos del Auto del 25 de Mayo de 2018, su señoría no se pronuncia respecto de ello, pese a ya tener en su acceso el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 307-2816 expedido en fecha 14 de Diciembre de 2017, el cual da cuenta de los Titulares de Derecho Real de Dominio, quienes son los facultados por Ley para impetrar la presente acción.

Con base en lo anterior, solicito al señor Juez que previo a continuar con el trámite de la demanda se proceda a corregir el auto admisorio de la demanda en lo que respecta, o en su defecto al rechazo de la demanda.

2. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR LA PARTE PASIVA Y ACTIVA.

La presente excepción tiene estrecha relación con la anterior, y su asidero radica en el hecho de que con los documentos aportados, existe el folio de matrícula inmobiliaria que da cuenta de titulares de derechos reales de dominio que deben acompañar la activa, y a folio 65 del expediente obra Certificación de Planeación Municipal de Guataquí Cundinamarca, en donde se anuncian personas determinadas que deben ser involucradas en este proceso en la parte pasiva. Nótese como de lo anterior, también su señoría no se pronuncia, pese a existir documentos que acreditan que para acceder a la admisión de la demanda se debía haber realizado los ajustes mencionados.

Con base en lo anterior, solicito al señor Juez que previo a continuar con el trámite de la demanda se proceda a ordenar la integración de la Litis en su totalidad o en su defecto al rechazo de la demanda.

3. INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE

Dentro de la reforma anunciada, su señoría admite la misma, sin tener en cuenta que la calidad en que actúa el abogado de la reforma frente a las señoras JOSEFINA TORRES

9/

DE GONZALEZ y ANALUCY GONZALEZ TORRES, no existe, por cuanto aporta un poder dirigido hacia el Doctor HECTOR HERNAN GIRALDO SERNA, sin firma, deduciéndose que la calidad de apoderado de parte no existe, por cuanto no se aplica con rigor lo estipulado en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Con base en lo anterior, solicito al señor Juez que previo a continuar con el trámite de la demanda se proceda a corregir el auto admisorio de la demanda en lo que respecta, o en su defecto al rechazo de la demanda.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales:

DOCUMENTALES:

Las aportadas en la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos mi mandante y yo recibimos notificaciones en su despacho.

Muy respetuosamente,

d.C №. 52.897.493 de Bogotá.

T.P. Nº. 228356 del C. S de la J.